



—DOSSIER—

Límites éticos que enfrenta el juez en el uso de la IA para emitir decisiones en Perú

Ethical Limitations Faced by Judges in the Use of AI for Judicial Decision-Making in Peru

Solange Kelly Adrianzen Borja

Estudiante de onceavo ciclo de la carrera de Derecho en la Pontificia Universidad Católica del Perú. Asistente de docencia en la misma casa de estudios. Actual practicante preprofesional del Área Civil y Procesal Civil del Estudio Linares Abogados. Contacto: solange.adrianzen@pucp.edu.pe

Cesar Mauricio Prado Ramos

Estudiante de décimo ciclo de la carrera de Derecho en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas. Actual practicante preprofesional del Área Penal y Procesal Penal del Estudio Linares Abogados. Contacto: cprado@linaresabogados.com.pe

Recepción: 16/10/2024 | Aprobación: 13/11/2024

Resumen

Los autores buscan analizar los retos que traería consigo la incorporación de la inteligencia artificial en la función jurisdiccional peruana. Específicamente, enfocan su estudio en el apoyo de dicha herramienta para la toma de decisiones dentro del sistema procesal peruano y en los retos éticos que ello conllevaría. Para lograr dicho objetivo, estudian a la inteligencia artificial en sus dos ramas principales: la conducida por datos y la conducida por conocimiento. Además, analizan la normativa peruana e internacional que regula su uso. El objetivo del presente artículo es averiguar si la inteligencia artificial puede elaborar tareas propias de un asistente judicial en el Poder Judicial peruano.

Palabras clave: inteligencia artificial; ética; decisiones judiciales; asistente judicial; cuarta revolución industrial.

Abstract

The authors seek to analyze the challenges that the incorporation of artificial intelligence into the Peruvian judicial function would bring. Specifically, they focus their study on the support this tool provides for decision-making within the Peruvian procedural system and the ethical challenges it would entail. To achieve this objective, they examine artificial intelligence in its two main branches: data-driven and knowledge-driven AI. Additionally, they analyze Peruvian and international regulations governing its use. The purpose of this article is to determine whether artificial intelligence can perform tasks typically assigned to a judicial assistant within the Peruvian Judiciary.

Keywords: Artificial intelligence, ethics, judicial decisions, judicial assistant, fourth industrial revolution.

Introducción

¿Alguna vez te has preguntado qué es lo que puede hacer la inteligencia artificial por ti?, ¿creerías que es posible su incorporación en el Poder Judicial peruano?, ¿creerías que puede tomar el rol de un asistente judicial?, ¿qué consecuencias traería ello?, ¿sería un actuar ético?, ¿te gustaría que sea la inteligencia artificial ‘quien resuelva tu caso’?

Es probable que, al hablar del uso de la inteligencia artificial, se piense por defecto en su utilización dentro del derecho privado. Sin embargo, no existe motivo alguno para que la inteligencia artificial no se incorpore dentro del derecho público y contribuya, especialmente, como herramienta de mejora dentro del sistema procesal peruano. Sin perjuicio de lo mencionado, su incorporación también trae como consecuencia una serie de cuestionamientos acerca de los límites de su uso, pues puede resultar poco convencional imaginar que una herramienta como la inteligencia artificial pueda “resolver casos”.

En el presente artículo se demostrará que por “resolver casos” se hace referencia a proyectar decisiones judiciales, una tarea típica de un asistente judicial en el Perú. Así, se buscará identificar cuál o cuáles son los límites que enfrentaría aquel juez que desee implementar la inteligencia artificial para la toma de decisiones dentro del sistema procesal peruano.

1. La cuarta revolución industrial y la inteligencia artificial como innovación tecnológica

La cuarta revolución industrial ha traído consigo, sin duda, una serie de innovaciones tecnológicas que impactan considerablemente en más de un ámbito de la vida diaria, ya sea en su esfera académica, laboral o incluso personal.

Roland Berger, citado en Escudero, señala que:

... a diferencia de las tres revoluciones anteriores, la cuarta no se define por la emergencia de una tecnología disruptiva específica, sino por la convergencia de varias tecnologías digitales, físicas y biológicas, como la inteligencia artificial, la inteligencia aumentada, la robótica, la impresión 3D, el *cloud computing*, el *big data*, el “internet de las cosas” o la nanotecnología. (2018, p. 150)

Específicamente, la inteligencia artificial es sobre la cual realizaremos énfasis en esta oportunidad. Esto se debe a que esta es una de las tecnologías más disruptivas actualmente. Por ello, no resulta sorprendente que su incorporación traiga consigo una serie de dudas entre los usuarios. Algunas de las más resaltantes, por ejemplo, se dan en el ámbito laboral, pues se suele comentar que el veloz desarrollo de la inteligencia artificial tendrá como consecuencia el reemplazo de los trabajadores en sus centros de labores. En dicho sentido, ¿se podría señalar que la IA puede, eventualmente, reemplazar la figura del juez?, ¿o podría reemplazar, en todo caso, a un asistente judicial o algún funcionario de esta naturaleza dentro del Poder Judicial (con las tareas que ello implica)?

Este pensamiento es recurrente debido a que, por ejemplo, con la automatización de la inteligencia artificial se logra realizar tareas que normalmente a un trabajador humano capacitado le tomaría el doble del tiempo. A diferencia de dicho trabajador, la inteligencia artificial podría realizar dichas tareas sin cansancio ni error —en principio—. En dicho sentido, es entendible que las personas puedan encontrar cierta preocupación con respecto a este tema. Más aún, si se toma en cuenta que el contexto que plantea el presente artículo ya no solamente hace referencia a que la inteligencia artificial “podría reemplazar” trabajadores, sino que el trabajo que realizaría la inteligencia artificial en estos casos está directamente relacionado con la solución de controversias reales. Entonces, se logra encontrar dos fuertes preocupaciones planteadas por los usuarios: el reemplazo en sus trabajos y el involucramiento de la inteligencia artificial en la resolución de los conflictos que los usuarios deciden llevar ante el Poder Judicial.

Frente a lo mencionado con respecto a la reducción del empleo, según Cevalco *et al.* (2019) si bien la percepción mayoritaria puede ser pesimista, “los casos de reducción de empleo no afectan las tasas a nivel global” (p. 23). A propósito de ello, advierten que existen tres fenómenos al respecto. Primero, si bien es probable que la automatización reduzca el empleo en algunos sectores, este incrementa en otros. Consideramos que este es un razonamiento lógico, pues es probable que, después de la tarea realizada por la inteligencia artificial, surjan otras tareas complementarias o de revisión que quizá necesiten del “ojo humano” para terminar de perfeccionarse (con mayor razón si es que nos enfrentamos a procesos judiciales). Segundo, los autores señalan que la reducción de puestos de trabajo en tareas concretas no impacta a nivel global. Por último, señalan que es casi imposible conocer certeramente las consecuencias de estos fenómenos, aún más si nos encontramos en la cuarta revolución industrial y sus tecnologías emergentes. En dicho sentido, y acogiendo el primer fenómeno señalado por Cevalco y otros, en el presente artículo demostraremos —como consecuencia del objetivo principal de esta investigación— por qué la incorporación de la inteligencia artificial no supone el reemplazo de trabajadores directamente (en cuanto al sistema procesal peruano), pues será necesaria una “doble revisión” que involucre el conocimiento puramente humano.

Dicho esto, antes de intentar comprender a la inteligencia artificial en el marco de la función jurisdiccional, es necesario delimitar primero su rango de acción de forma general. Según (Cevalco *et al.*, 2019), la inteligencia artificial puede formar parte de dos ramas principales: la conducida por datos (o *machine learning*/aprendizaje automatizado) y la conducida por conocimiento.

Sobre la primera (la conducida por datos), los autores señalan que los avances de la inteligencia artificial han permitido que las máquinas, al ser “alimentadas” con datos específicos, aprovechen los enfoques estadísticos de tal forma que comiencen a realizar predicciones en situaciones nuevas. Sin embargo, la inteligencia artificial conducida por datos no es una novedad de esta cuarta revolución industrial. De hecho, sus yacimientos ya habían comenzado a desarrollarse con anterioridad. Sin perjuicio de ello, se puede señalar que las técnicas se han ido puliendo de tal forma que es posible empezar a imaginar a la inteligencia artificial como *asistente judicial* dentro de los despachos judiciales peruanos. Esta inteligencia artificial conducida por datos sería el equivalente a un asistente judicial primerizo, el cual se encargaría de tareas automatizadas, ayudando así a reducir su tiempo de realización hasta probablemente la mitad.

Por otro lado, la inteligencia artificial conducida por conocimiento también es “alimentada” de tal forma que terminará proveyendo las funcionalidades para las que fue construida, pero esto, según Cevalco *et al.* (2019), es un sistema de cómputo que se

puede ilustrar por niveles y cada uno tendrá un medio por el cual procesar, componentes para procesar, leyes de composición y leyes de comportamiento.

A modo de ejemplo, si pensamos en la inteligencia artificial como un asistente judicial automatizado podríamos imaginarlo en tareas que consistan en encontrar datos específicos sobre determinados expedientes en juzgados específicos. Sin embargo, si deseamos añadirle un aspecto cognoscitivo, comenzamos a hablar de “generar conocimiento” a través de los datos ingresados. Así, continuando con la ilustración, comenzaremos por la base de datos que “alimenta” a la inteligencia artificial.

Imaginemos que nos encontramos en el Juzgado de Paz Letrado Civil de Villamarina (distrito judicial de Perú, perteneciente a Lima Sur), el cual tiene a su cargo un número determinado de expedientes en primera instancia. No solo eso, sino que también trae consigo determinados expedientes de medidas cautelares con sus respectivos códigos cautelares. Para que la herramienta de inteligencia artificial se diferencie de una simple búsqueda en una tabla Excel que podría realizar cualquier empleado, la debemos alimentar desde los datos más básicos: número de expediente principal, número de incidentes (cuántos, cuáles, por qué se abrieron estos incidentes, etc.), si se encuentra en primera o segunda instancia, estado actual del proceso, año en el cual inició el proceso, quejas registradas por los usuarios acerca del estado del expediente o celeridad procesal, fechas de compromiso pendientes, partes procesales, escritos pendientes de proveer o notificaciones pendientes, mandatos de superiores jerárquicos pendientes de cumplir, entre otros.

Estos son algunos de los datos con los que se le podría identificar al expediente en tan solo segundos. Esto, debemos resaltar, sería una de las tareas más básicas que podría cumplir la inteligencia artificial dentro de la función jurisdiccional y, a pesar de ello, significa un ahorro de tiempo enorme para el usuario que se acerca a la institución a conocer el trámite de su expediente, pues muchas veces la mayor parte del tiempo que invierte en esa gestión es solamente buscando en qué parte se encuentra su expediente dentro del edificio del Poder Judicial (es decir, si está en Mesa de Partes, si está con el secretario judicial, si lo tiene el juez en ese momento, si está en archivo, etc.). En ese sentido, si esta función tan básica de la inteligencia artificial da una ventaja considerable con respecto a la celeridad procesal, no es imposible imaginar el mayor potencial que tiene la inteligencia artificial como generador de conocimiento (en este caso, por ejemplo, el tomar el rol de asistente judicial); sin embargo, dicho potencial también trae consigo grandes retos para su aplicación. A continuación, se tratarán algunos de los retos anunciados.

2. Inteligencia artificial como herramienta en la función jurisdiccional: retos

Hasta el momento, hemos señalado que la inteligencia artificial es una herramienta disruptiva como parte de la cuarta revolución industrial. Siguiendo dicha línea, el objetivo principal de este artículo es centrar la problemática preguntándonos qué retos podría traer consigo dicha incorporación.

Entender a la inteligencia artificial como una especie de *asistente judicial* dentro de los juzgados peruanos supone la necesaria adjudicación de tareas tales como el apoyo en la revisión de casos reales, ya sea produciendo proyectos de autos, decretos o sentencias. Precisamente, aquí estaría involucrada la inteligencia artificial conducida por conocimiento, pues ya no se trata únicamente de ayudar a la celeridad procesal con gestiones específicas como la búsqueda de datos, sino de producir documentos decisorios a partir de la información que le compartimos. Por supuesto, las labores de un asistente judicial en el Perú no se limitan a ello; sin embargo, hemos corroborado que la producción de estas resoluciones es la tarea que nos aproxima más a una discusión ética. En específico, surgen las siguientes dudas: ¿es ético y/o correcto utilizar a la inteligencia artificial en la toma de decisiones judiciales?, ¿cuál es el límite en su uso?

a. *¿Es éticamente correcto permitir que la inteligencia artificial forme parte de la toma de decisiones judiciales?*

En la actualidad, un hecho cierto es que cuando un ciudadano peruano decide (o se ve en la obligación de) acudir al Poder Judicial del Perú para la resolución de una controversia, este se enfrenta a múltiples barreras. Una de ellas es el excesivo tiempo y costo que implica iniciar un proceso. Como herramienta para enfrentar este problema, los autores plantean el uso de la inteligencia artificial en la toma de decisiones judiciales; sin embargo, surge la duda si dicho uso sería una implementación ética dentro de la magistratura.

En primer lugar —y de forma general— para responder esta interrogante nos apoyaremos en la normativa internacional, la cual ya ha reconocido el uso de la Inteligencia Artificial como mecanismo de toma de decisiones.

Por un lado, España, mediante la Ley 15/2022¹, optó por regular y reconocer el uso de la IA en las entidades públicas, priorizando siempre la transparencia, diseño, implementaciones y la capacidad de interpretación de las decisiones adoptadas por

¹ Puesta en vigor el 14 de julio de 2022.

dichas entidades. Así también, la referida ley establece que las entidades públicas promoverán el uso de una inteligencia artificial ética, confiable y respetuosa con los derechos fundamentales; estableciendo que toda decisión emitida por esta herramienta deberá ser revisada —necesariamente— por agentes humanos.

En esa misma línea, la Unión Europea² (en adelante, UE), promulgó la regulación de la inteligencia artificial a nivel europeo, dicha normativa ha sido denominada como Regulation (EU) 2024/1689 of the European Parliament and of the Council. Mediante esta, la UE reconoce a la inteligencia artificial como una tecnología que se encuentra en una rápida y constante evolución, la cual ofrece numerosos beneficios en los sectores como la educación, medios de comunicación, energía, justicia, entre otros. Asimismo, dicha ley establece que es necesario regular el uso de la inteligencia artificial para poder garantizar y promover un uso seguro, confiable y ético.

En dicho sentido, la UE determinó que el uso de la inteligencia artificial presenta diferentes niveles de riesgo, los cuales se dividen en: (i) riesgo mínimo; (ii) riesgo limitado; (iii) alto riesgo; y (iv) riesgo inaceptable. En específico, el uso de la inteligencia artificial en la administración de justicia ha sido enmarcado por la UE dentro del apartado de alto riesgo o *high risk*. Sin embargo, cuando la UE realiza esta calificación, no pretende prohibir o restringir el uso de la inteligencia artificial en la administración de justicia. Por el contrario, dicha normativa establece una serie de recomendaciones a seguir para tratar este uso específico. Así, la UE estipula que para tratar este riesgo es necesario que los sistemas de inteligencia artificial sean diseñados de una manera que permitan a los usuarios entender su funcionamiento, características, capacidades y limitaciones. De igual manera, la referida normativa establece la necesidad de que una persona humana supervise el funcionamiento de esta herramienta, garantizando el correcto uso de la misma.

Seguidamente, si buscamos reflexionar sobre si es correcto o no permitir que la inteligencia artificial se vea involucrada en la toma de decisiones judiciales, resulta necesario definir qué concepto de ética utilizaremos en este artículo. Según Espinoza y Calva (2020), la ética es un modelo referencial de la moral que se corresponde con el sistema de valores éticos del individuo y los códigos morales de la sociedad que sirven para cualificar las acciones de malas o buenas.

Siguiendo dicho razonamiento, un usuario que acude al sistema judicial peruano en busca de una solución para su controversia podría encontrarse en completo desacuerdo con la implementación de la inteligencia artificial para la resolución de su caso en concreto. Consideramos que ello es probable puesto que podría imaginar que esta

² En específico, el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea.

herramienta reemplazará al juez. Sin embargo, esto no es así, ni es lo que busca el presente artículo.

Segura (2023) considera que las problemáticas/dilemas éticos que pueden surgir alrededor de la implementación de la inteligencia artificial dentro del sistema judicial serían producidos por una falta de transparencia en el sistema. Bajo el mismo tenor, y como se ha mencionado en líneas anteriores, la normativa internacional establece como elemento indispensable la transparencia. Entonces, para no encontrarnos con dilemas éticos por parte de los magistrados en su práctica laboral (o por lo menos reducirlos), el sistema desarrollado con inteligencia artificial deberá ser lo suficientemente transparente y construido en base a la necesaria revisión de una persona humana. De dicha forma podríamos afirmar entonces que la implementación de la inteligencia artificial en la toma de decisiones judiciales no genera mayores problemas éticos para los magistrados, pues no nos encontramos frente a escenarios en los cuales esta herramienta los reemplace por completo, sino que, al servir como funcionarios judiciales, agilizan la labor del juez, quien necesariamente revisará el trabajo realizado por la inteligencia artificial, coadyuvando así al principio de celeridad en el proceso.

En ese sentido, respecto al uso de la inteligencia artificial en el sistema de justicia, Giménez (2023) establece que, en general, la inteligencia artificial puede cumplir dos funciones: asistir a los jueces en su función jurisdiccional o, en cierta medida, sustituirlos. Sin embargo, consideramos que, si bien la inteligencia artificial podría ayudar a los jueces en el ejercicio de su función, de ninguna forma estos últimos podrían ser sustituidos por un sistema único de inteligencia artificial. Tomando de ejemplo la normativa internacional, es posible establecer que, si bien el uso de la inteligencia artificial es un sistema avanzado y tecnológico, es necesario un último filtro de revisión humana. Ello como función mitigadora de riesgos, preventiva y de ayuda a reducir los dilemas éticos que se podrían presentar.

Por otro lado, Giménez (2023) señala que la inteligencia artificial puede ser empleada también como sistema que facilite la búsqueda de jurisprudencia, estructure las decisiones judiciales y determine los argumentos necesarios para dictar sentencia. En ese sentido, dicho autor determina que es evidente que un sistema basado en inteligencia artificial ofrecería doctrina y jurisprudencia al juez de forma automática e incluso proyectaría los diferentes recursos judiciales dictados a lo largo del proceso, tal y como hemos venido comentando a lo largo del presente artículo. De esta forma, no cabe duda de que se mejoraría la productividad en el Poder Judicial peruano. Esta idea se ve complementada con el último filtro necesario para garantizar una correcta decisión judicial: la revisión humana.

En consecuencia, el orden que deberá contar el mecanismo de la inteligencia artificial para emitir decisiones judiciales sería el siguiente: (i) proyecto de decisión generado por dicha herramienta (en base a un sistema de datos conformado por doctrina y jurisprudencia actualizada); (ii) revisión humana (de algún funcionario humano); y (iii) pronunciamiento final del juez encargado del caso (tomando como base el proyecto generado por inteligencia artificial y que fue revisado posteriormente por su asistente humano).

Sobre el límite en el uso de la inteligencia artificial en este contexto, este será único y de forma máxima como un rol de asistente judicial. Ello con el fin de poder acercarnos a un sistema automatizado y de conocimiento que brinde mayor celeridad procesal, siempre actuando dentro de los límites éticos. En dicho sentido, el límite del uso de la inteligencia artificial será el hecho de no reemplazar al juez en sus funciones judiciales asignadas por ley. Por el contrario, las decisiones proyectadas por el sistema basado en inteligencia artificial deberán ser sometidas a un último filtro de revisión humana.

Ahora, sobre si es o no correcto exponer ante la inteligencia artificial los hechos y datos de las partes procesales a fin de que tome decisiones informadas, debemos comentar que, según Sánchez (2022), los datos son representaciones objetivas de los hechos; no tienen interpretación, son fáciles de cuantificar y, cuando se complementan con una plataforma digital, generan oportunidades en los distintos sectores donde se utilizan. Además, para que un dato genere confiabilidad en la toma de decisiones, debe tener accesibilidad, completitud, consistencia, facilidad, exactitud, integridad, interoperabilidad, oportunidad, validez y reusabilidad.

En este sentido, un mecanismo basado en IA deberá contar —necesariamente— con una base de datos conformada por los hechos de cada expediente e incidente. De esta manera, la herramienta logrará emitir una decisión debidamente fundamentada y motivada por cada caso que se presente ante el juez. Además, se entiende que la inteligencia artificial es una herramienta dentro del sistema judicial que resguarda datos e información confidencial (y de dicha forma debe ser creada por los funcionarios encargados, ya sean abogados y/o ingenieros). Es así que un factor que no debe pasar desapercibido es el derecho fundamental a la intimidad de los sujetos procesales. Para poder garantizar el respeto de dicho derecho y evitar todo tipo de fuga de información será necesario que el sistema sea desarrollado de tal forma que garantice un correcto uso en la base de datos.

b. *Ley No. 31814*

En la actualidad, países como México, Australia, Estonia y China se encuentran utilizando un sistema basado en inteligencia artificial para cumplir diferentes funciones en la administración de justicia. En el caso de Estonia, se ha implementado los “jueces robot”; en Australia, se creó un sistema denominado Split Up, el cual está destinado a hacer predicciones sobre la distribución de bienes en divorcios.

A nivel de Latinoamérica, México desarrolló un sistema denominado Expertius, un sistema de apoyo en los juicios de alimentos. Asimismo, Argentina creó el programa Prometea, un software desarrollado principalmente para desempeñarse en los dictámenes del Ministerio Público Fiscal ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires. En específico, dicho sistema cumple dos funciones: (i) automatización de tareas reiterativas (control de plazos); y, (ii) elaboración predictiva y automática de dictámenes jurídicos por medio de aprendizaje automático supervisado.

En el caso del programa Prometea, según Estévez *et al.* (2020), dicha herramienta ha permitido a la Fiscalía incrementar la eficiencia de sus procesos de manera significativa. En específico, en los procesos de requerimientos a juicio, amparos, entre otros. En consecuencia, es correcto afirmar que los programas basados en inteligencia artificial existen a la fecha y han generado beneficios considerables en la celeridad procesal.

En síntesis, son muchos los países que han venido implementando normativas y reglamentos internos en relación al uso de la inteligencia artificial. En el caso del Perú, el pasado 5 de julio de 2023, el Congreso de la República, a través del diario oficial del Gobierno peruano llamado *El Peruano* promulgó la Ley No. 31814, la cual tiene como objetivo principal promover y regular el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país, generando un entorno seguro que garantice su uso ético, sostenible, transparente, replicable y responsable.

Lo destacable de esta ley es que la misma establece y reconoce a la inteligencia artificial como una tecnología emergente y enriquecedora para la nación. En específico, el artículo 2 de la referida ley estipula de interés nacional el aprovechamiento de dicha herramienta en sectores como los servicios públicos, educación, salud, justicia, economía, entre otros. Asimismo, el artículo 3 define un sistema basado en inteligencia artificial como un sistema electrónico-mecánico que puede, para una serie de objetivos definidos por humanos, hacer predicciones, recomendaciones o tomar decisiones, influenciando ambientes reales o virtuales. Además, señala que la inteligencia artificial está diseñada para funcionar con diferentes niveles de autonomía. Finalmente, la ley establece como principio para su desarrollo y uso un “desarrollo ético para una

inteligencia artificial responsable”, determinando únicamente que la ética es la base para identificar de forma precisa el marco de responsabilidades en el uso de este tipo de sistemas que conforman la industria 4.0.

En ese orden de ideas, y conforme a los lineamientos regulados en la Ley No. 31814, no es un escenario ilógico plantear el uso de la inteligencia artificial en el sistema de justicia peruano³. Por el contrario, el uso de la IA en el Poder Judicial peruano se vería motivado por una eventual mejora de la administración de justicia y la celeridad procesal.

De igual forma, dicha ley plantea un principio vital en el uso de la inteligencia artificial: un desarrollo ético para un uso responsable; sin embargo, lo cierto es que no se plantean los lineamientos necesarios a utilizar para lograrlo. La Ley No. 31814, por el momento, solo se encarga de regular y promover el uso de la inteligencia artificial, reconociendo a la misma como un sistema tecnológico que trae consigo numerosos beneficios a la sociedad.

Conclusiones

La inteligencia artificial es una herramienta necesaria para la mejora en la celeridad y economía procesal del sistema judicial peruano. Sin perjuicio de ello, para cumplir lo dispuesto en la Ley No. 31814 (esto es, garantizar un uso ético de la IA), el rol máximo que podría cumplir es el de un “asistente judicial”. Esto quiere decir que, muy aparte del uso de la inteligencia artificial como herramienta de automatización de datos, esta podrá ayudar a generar proyectos de resoluciones a partir de los datos que se introduzcan.

Sin perjuicio de ello, la toma de decisiones judiciales es producto de un proceso de cognición propio del juez humano. Por ello, los proyectos de sentencia, resoluciones o de toma de decisiones generadas por inteligencia artificial siempre deberán atravesar el filtro (revisión) de un funcionario humano. En dicho sentido, la inteligencia artificial fungía como un apoyo judicial, mas no toma el protagonismo en la formación de decisiones.

³ En específico, en el Poder Judicial.

Referencias

- Cevasco, L., Gustavo, J. & Le Fevre, E. (2019). Inteligencia Artificial y trabajo Construyendo un nuevo paradigma de empleo. Astrea.
- Escudero, A. (2018). Redefinición del “aprendizaje en red” en la cuarta revolución industrial. *Apertura*, 10 (1), 149-163. <http://www.udgvirtual.udg.mx/apertura/index.php/apertura/article/download/1140/904>
- Espinoza Freire, E. E., & Calva Nagua, D. X. (2020). La ética en las investigaciones educativas. *Revista Universidad y Sociedad*, 12 (4), 333-340. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v12n4/2218-3620-rus-12-04-333.pdf>
- Giménez, V. (2023). El Uso de la Inteligencia Artificial en la Administración de Justicia: ¿Utopía o Distopía? *Revista Jurídica UNA*, 1-29. <https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/informatico/Valeria-Allen-Revista-Juridica-UNA.pdf>
- Ley 15/2022. (2022). Ley integral para la igualdad de trato y la no discriminación. Jefatura del Estado de España.
- Ley 31814. (2023). Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país. Congreso de la República del Perú.
- Regulation (EU) 2024/1689 Of The European Parliament And Of The Council of 13 June 2024 laying down harmonised rules on artificial intelligence and amending Regulations (EC) No 300/2008, (EU) No 167/2013, (EU) No 168/2013, (EU) 2018/858, (EU) 2018/1139 and (EU) 2019/2144 and Directives 2014/90/EU, (EU) 2016/797 and (EU) 2020/1828 (Artificial Intelligence Act). <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A32024R1689>
- Sánchez, M. (2022). La inteligencia artificial en el sector público y su límite respecto de los derechos fundamentales. *Estudios Constitucionales*, 20 (2), 5-6. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002022000200257
- Segura, E. (2023). Inteligencia artificial y administración de justicia: desafíos derivados del contexto latinoamericano. *Revista de Bioética y Derecho*, 58 (1), 4-5. https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872023000200004#fn11